

**REGLAMENTO DE LA JUNTA  
DIRECTIVA**

**LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO S.A.**

## CONTENIDO

<u>TÍTULO PRELIMINAR</u>	<u>3</u>
<u>TÍTULO I. COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE SUS CONDICIONES</u>	<u>4</u>
<u>TÍTULO II. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>	<u>7</u>
<u>TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>	<u>9</u>
<u>TÍTULO IV. MECANISMOS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES</u>	<u>11</u>
<u>TÍTULO IV. INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES</u>	<u>12</u>
<u>TÍTULO V. DEBERES DE LOS DIRECTORES</u>	<u>12</u>
<u>TÍTULO VI. COMITÉS DE APOYO</u>	<u>15</u>
<u>TÍTULO VII. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN</u>	<u>15</u>

## LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

### REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA<sup>1</sup>

Sin perjuicio de las normas legales aplicables o lo que estatutariamente se tenga definido, la Junta Directiva de La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., (en adelante "La Hipotecaria"), se acogerá a los siguientes lineamientos, los que se establecen voluntariamente con el fin de contar con mejores prácticas de Buen Gobierno al interior de la Compañía:

#### TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1º.- Finalidad.** El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta Directiva de La Hipotecaria, así como establecer las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia en su gestión, mejorar sus mecanismos de control y reforzar la protección de los accionistas e inversionistas.

**Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.** El Reglamento tiene carácter vinculante para todos los miembros de la Junta Directiva, por lo que tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones en él contenidas.

Es obligación del Secretario de la Junta Directiva entregar un ejemplar del presente Reglamento a cada uno de sus miembros, y de la Junta Directiva adoptar las medidas necesarias para dar a conocer su contenido a la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 3º.- Publicidad.** El presente Reglamento será dado a conocer a través de su publicación en la página web de La Hipotecaria: [www.lahipotecaria.com](http://www.lahipotecaria.com)

**Artículo 4º.- Normas sobre Gobierno Corporativo.** El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, estatutarias y del Código de Gobierno Corporativo aplicables a la Junta Directiva. Sobre este Reglamento prevalece lo dispuesto en los estatutos sociales de La Hipotecaria.

**Artículo 5º.- Atribuciones y Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva, las que se encuentran previstas en los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno de La Hipotecaria.

---

<sup>1</sup> Con el presente reglamento se da cumplimiento a la Media No. 14 del Código País de Gobierno Corporativo que recomienda la existencia de una Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva.

## TÍTULO I. COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE SUS CONDICIONES

**Artículo 6º- Composición.** La Junta Directiva estará integrada por seis (6) miembros, de los cuales dos (2) deberán ser independientes. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán suplentes personales.

**Artículo 7º.- Calidad de los Votos.** Los miembros de la Junta Directiva votarán en igualdad de condiciones en la toma de sus decisiones.

**Artículo 8º.- Nombramiento de sus Miembros.** Los miembros de Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los estatutos sociales, a través del sistema de cuociente electoral o por el que la Ley disponga.

Cuando un miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez, el Secretario de la Junta Directiva pondrá a su disposición la información necesaria para que el mismo pueda tener un conocimiento específico respecto de las principales actividades que realiza La Hipotecaria y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan como miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 9º- Incompatibilidades e Inhabilidades.** Sin perjuicio de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en las normas vigentes aplicables, los miembros de la Junta Directiva:

- i) No podrán ser accionistas, administradores o directores de otros establecimientos de crédito de orden nacional, salvo tratándose de acciones preferenciales y sin derecho a voto, negociadas a través del mercado público de valores.
- ii) Cuando se encuentre reunidos en sesión de la Junta no podrán conformar una mayoría decisoria general o especial con personas vinculadas laboralmente a la Sociedad.
- iii) No podrán ser administradores en más de cinco (5) sociedades anónimas.
- iv) No podrán brindar asesoría a competidores de La Hipotecaria que pueda ponerlos en una situación de ventaja competitiva que menoscabe la posición de La Hipotecaria o sus vinculados.
- v) No podrán asesorar o representar a terceros en asuntos en los cuales exista una contraposición de intereses entre La Hipotecaria o sus vinculadas y de dichos terceros, bien porque sean contrapartes de negocio o judiciales o bien porque dichos terceros se encuentren en situación de competencia frente a La Hipotecaria o sus vinculadas, en el logro de un determinado objetivo que sea excluyente para los competidores no favorecidos.

- vi) No podrán recibir dádivas u honorarios, directa o indirectamente, de clientes o clientes potenciales de La Hipotecaria, o de terceros para influir en su favor, en determinada decisión o en la aprobación de determinada operación por parte de La Hipotecaria o sus vinculadas.

En el evento en que cualquier miembro incurra en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en la Ley, en los Estatutos o en el presente reglamento o cuando por su conducta se pudiera ocasionar un daño grave al patrimonio o a la reputación de La Hipotecaria, éste deberá formular ante la Junta Directiva su correspondiente renuncia, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en su contra.

**Artículo 10º- Miembros Independientes.** Se entiende por miembro independiente la persona que durante los cinco (5) años precedentes a su designación no se encuentre en las siguientes circunstancias, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente:

- i) Accionista que posea más del uno por ciento (1%) de las acciones o que desempeñe cualquier cargo en la Sociedad, su matriz, filiales o subordinadas, salvo el de director en la condición de miembro independiente.
- ii) Empleado o directivo de la Sociedad, o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- iii) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- iv) Socio, directivo o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a su matriz, filiales y subsidiarias, que devengue honorarios o prestaciones que representen más del veinte por ciento (20%) del total de ingresos recibidos por la respectiva empresa asesora o consultora.
- v) Empleado, funcionario o miembro directivo de una fundación, universidad o cualquier otra organización sin ánimo de lucro que reciba donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- vi) Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.

- vii) Persona que haya celebrado otro tipo de contratos de prestación de servicios profesionales con la Sociedad y/o cualquiera de sus vinculados económicos, diferente de su vinculación como miembro independiente de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva, cuyos honorarios o prestaciones devengados representen más del veinte por ciento (20%) del total de ingresos recibidos por la respectiva persona en los doce (12) meses anteriores.
- viii) Empleado de un cliente o proveedor significativo de la Sociedad y/o cualquiera de sus vinculados económicos, entendiéndose por significativo el cliente o proveedor que pague o reciba como contraprestación del suministro de un bien o servicio una suma igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ix) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, sean consocios de los administradores, funcionarios directivos, o funcionarios de la alta dirección de la Sociedad.

**Artículo 11º.- Duración del Cargo.** Los miembros de Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años de acuerdo con lo establecido en los estatutos y deberán permanecer en el cargo, siempre y cuando no hayan sido removidos o inhabilitados, hasta tanto los nuevos miembros elegidos sean declarados hábiles por la Superintendencia Financiera. Si vencido el período ordinario la Asamblea General de Accionistas no efectúa nuevas designaciones se entenderá prorrogado su mandato hasta que se efectúa la designación y se posesionen debidamente.

En caso de renuncia, el miembro de Junta Directiva deberá permanecer en el cargo hasta que sea aceptada la renuncia por el máximo órgano social y nombrado su reemplazo, este sea declarado hábil por la Superintendencia Financiera.

En caso de ocurrir una vacante en la Junta Directiva, los Accionistas deberán nombrar en reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, la cual se deberá celebrar con no más de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de Junta Directiva en la cual se acepta la renuncia del miembro de Junta Directiva.

**Artículo 12º.- Reelección de los miembros de Junta Directiva.** Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 13º.- Renuncia y cese de los miembros de Junta.** Los miembros de Junta deberán poner su cargo a disposición de la Junta Directiva y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

- i) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones legales o estatutarias.

- ii) Cuando por hechos imputables al director en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o fuere sancionado penalmente por juez competente a través de sentencia judicial.
- iii) Cuando su permanencia en la Junta Directiva pueda poner en riesgo los intereses de La Hipotecaria o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.
- iv) Por la ausencia a reuniones de la Junta Directiva por un período mayor de tres (3) meses continuos.

## TÍTULO II. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14º- Presidente de la Junta Directiva.** El Presidente de la Junta Directiva será elegido de entre sus miembros, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido por la misma Junta en cualquier tiempo.

El Presidente, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley, tiene las siguientes:

- i) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- ii) Asegurar que la Junta Directiva se ocupe en sus reuniones ordinarias y extraordinarias de todos los aspectos relevantes para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- iii) Propender porque la Junta Directiva se encuentre debidamente informada para la toma de decisiones.
- iv) Dirigir el proceso de evaluación de funcionamiento de la Junta Directiva y la participación de sus miembros.
- v) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias.
- vi) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- vii) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- viii) Elevar a la Junta las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de La Hipotecaria y, en especial, las correspondientes al funcionamiento de la propia Junta y demás órganos sociales, ya sea preparadas por el mismo o por otro miembro de Junta.
- ix) Hacer las recomendaciones que sean necesarias a la Junta Directiva en temas

relacionados con el buen Gobierno Corporativo.

**Parágrafo.** El Presidente de la Junta Directiva no tendrá facultades de representación legal de la Sociedad.

**Artículo 15º. El Vicepresidente.** La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente que sustituya al Presidente de la Junta en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

El Vicepresidente tendrá las mismas facultades del Presidente de la Junta cuando esté en ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo.** En caso de ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, el Presidente de la Junta será reemplazado por quien la Junta Directiva designe, y tendrá las mismas funciones y facultades del Presidente de la Junta cuando esté en ejercicio de sus funciones. Si la ausencia del Presidente o del Vicepresidente de la Junta Directiva fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo.

**Artículo 16.- El Secretario de la Junta Directiva.** El Secretario General será el Secretario de la Junta Directiva, quien asistirá a las reuniones y mediante la elaboración de las actas, suscritas por el Presidente de la Junta y por él, dará fe de lo sucedido y tratado durante las sesiones. En caso de ausencia del Secretario de la Junta para una reunión de la misma, al inicio de la sesión de la respectiva reunión, la Junta procederá a nombrar entre sus miembros, a una persona para que asuma el papel de Secretario de la Junta para dicha reunión.

Además de las funciones asignadas por la Ley y los estatutos, corresponderán al Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

- i) Coordinar con el Gerente General la organización de la Junta Directiva y asistir a las mismas.
- ii) Coordinar junto con el Gerente General y las personas que éste designe, la recopilación y remisión de información que ha de ser analizada por la Junta Directiva.
- iii) Custodiar la documentación social.
- iv) Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos en el curso de las reuniones.
- v) Velar por el debido cumplimiento de las normas legales aplicables a la Junta Directiva y a sus miembros.
- vi) Canalizar, de manera general, las relaciones de La Hipotecaria con los directores en todo lo relativo al funcionamiento de la Junta Directiva, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Presidente de la Sociedad.

- vii) Tramitar las solicitudes de los directores respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer a la Junta Directiva.
- viii) Actuar como Secretario en las Asambleas Generales de Accionistas y en las Juntas Directivas, salvo decisión diferente tomada por el máximo órgano social o la Junta Directiva.
- ix) Informar a la Junta Directiva y promover la adopción de los avances y tendencias en materia de Gobierno Corporativo.

### TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 17º- Reuniones de la Junta Directiva.** Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una (1) vez al mes, en el día y hora que ella determine para cada mes al inicio de cada ejercicio anual (éste será el calendario de reuniones ordinarias). El calendario de las sesiones ordinarias se fijará anualmente con base en la propuesta que para el efecto presente el Gerente General. El calendario podrá ser modificado por acuerdo de la propia Junta Directiva o por sugerencia del Gerente General que someterá la modificación en conocimiento de los directores con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias podrán ser convocadas por el Gerente General, del Revisor Fiscal o por solicitud del Presidente de la Junta Directiva o dos (2) de sus miembros, mediante comunicación escrita o por mensaje electrónico, enviado en ambos casos a la dirección registrada en la Secretaria de La Hipotecaria por cada uno de los miembros directivos, con al menos cinco (5) días comunes de antelación a la fecha de celebración, sin perjuicio de que, una vez definido el calendario de reuniones ordinarias de la Junta Directiva, no se requiera el envío de nueva convocatoria a sus miembros. En la convocatoria deberán indicarse los temas que serán tratados en la reunión.

Cuando cualquiera de los directores solicite al Presidente de la Junta Directiva que sea incluido algún asunto en el orden del día de la siguiente sesión, el Presidente de la Junta Directiva informará al Gerente General con el fin de que sea preparada la información que se requiera para el análisis del tema en la reunión. Lo anterior, siempre y cuando la solicitud hubiere sido hecha con no menos de cinco (5) días comunes de anticipación a la fecha prevista para la sesión de la Junta, de lo contrario, será preparada y analizada en la siguiente sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

**Parágrafo Primero.** La Junta Directiva podrá sesionar válidamente en forma no

presencial previa convocatoria, sea que ésta se efectúe inicialmente para una reunión presencial que luego se realice bajo la modalidad de no presencial, o que desde un comienzo se realice para promover una reunión no presencial, siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir mediante comunicación simultánea. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme lo aquí dispuesto, cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

**Parágrafo Segundo.** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán ser entregados en la Secretaría General en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha límite de recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme lo aquí dispuesto, cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes arriba señalado.

**Parágrafo Tercero.** En los casos a que se refieren los Parágrafos Primero y Segundo anteriores, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro de actas de Junta Directiva dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el Secretario General de la Sociedad. Respecto de las decisiones aprobadas en los términos del Parágrafo Segundo anterior, las actas tendrán como fecha de la reunión la fecha en la que se configure la decisión.

**Parágrafo Cuarto.** A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán con derecho a voz pero sin voto, el Gerente General (a menos de que también sea miembro de la Junta) y el Secretario General. La Junta podrá autorizar a otros funcionarios de La Hipotecaria para asistir a las sesiones, cuando lo considere conveniente.

**Parágrafo Quinto.** En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva resida fuera de la ciudad en la cual se lleve a cabo la respectiva reunión, La Hipotecaria cubrirá los gastos de desplazamiento para que dicho miembro pueda participar en la respectiva reunión. Si la reunión se extendiera por más de un día, o cuando el La Hipotecaria así lo determine, cubrirá igualmente los gastos razonables de alojamiento de dicho miembro de Junta Directiva.

**Artículo 18º.- Lugar de celebración.** Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social de La Hipotecaria, o en el lugar que se señale en la convocatoria.

**Artículo 19º.- Quórum para deliberar y decidir.** Se deberá cumplir con lo dispuesto en los Estatutos Sociales en relación con el quórum para deliberar y decidir y aquellas decisiones que requieren mayoría calificada.

Si la Junta Directiva no pudiere sesionar por falta de quórum, la reunión se trasladará automáticamente al día hábil siguiente, en la misma hora y lugar previstos en la convocatoria.

**Artículo 20.- Votaciones.** Las votaciones de la Junta Directiva se llevarán a cabo de viva voz. Los miembros de Junta disidentes, y aquellos que deseen votar en blanco frente a una respectiva decisión, deberán dirigirse al Secretario de la Junta y manifestar su posición, con el fin de que se deje constancia de ello en el acta.

Antes de pasar a la siguiente propuesta, el Secretario de la Junta manifestará de viva voz a los accionistas presentes el resultado de la votación, indicando el número de votos a favor, en contra y en blanco emitidos por los respectivos miembros.

**Artículo 21º.- Actas.** De toda sesión de la Junta Directiva de La Hipotecaria se elaborará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la Junta, la que una vez aprobada, dará fe de lo acordado.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

En las actas de las reuniones de Junta Directiva se dejará constancia de los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones de la Junta, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

Después de cada sesión, el Secretario de la Junta elaborará el proyecto de acta, que pondrá a disposición a los miembros de la Junta Directiva, junto con todos sus anexos, para su correspondiente aprobación.

En caso de existir observaciones o comentarios en relación con el contenido del acta, el Secretario de la Junta realizará los ajustes que se requieran con el fin de obtener su aprobación por parte de la Junta Directiva.

#### **TÍTULO IV. MECANISMOS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES**

**Artículo 22º.- Remuneración de los Directores.** Los directores tendrán derecho a percibir la remuneración fijada por la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas deberá tener en consideración la estructura, obligaciones y responsabilidades de la Junta Directiva de La Hipotecaria para efectos de fijar la remuneración de sus integrantes, así como las calidades personales y profesionales de sus miembros, el tiempo a dedicar a su actividad y su experiencia profesional.

## TÍTULO IV. INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES

**Artículo 23º- Facultades de información e inspección.** Para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva gozan de la más amplia facultad para obtener información sobre cualquier aspecto de La Hipotecaria, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El ejercicio de ésta facultad debe canalizarse a través del Presidente de la Junta Directiva o del Secretario de la Junta.

En caso de las reuniones de Junta Directiva, los miembros recibirán o tendrán acceso con anticipación mínima de dos (2) días a la información que sea relevante para la toma de decisiones, a no ser situaciones de emergencia que impidan contar con este término, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. En todo caso, la información estará a disposición de los miembros de Junta en las oficinas de La Hipotecaria.

**Artículo 24º- Asesoría Externa.** Los miembros de Junta podrán requerir el nombramiento de asesores externos con cargo a la compañía, cuando los asuntos sometidos a decisión, dada su complejidad, lo ameriten.

Para el efecto, el (los) miembro(s) de la Junta solicitará(n) el nombramiento de dicho(s) asesor(es) en la reunión de Junta Directiva respectiva o mediante comunicación radicada ante el Gerente General o Secretario General de La Hipotecaria. La Junta Directiva decidirá el nombramiento del asesor externo, de acuerdo con la lista de asesores ordenada por materias previamente elaborada para el efecto y obtenidas por lo menos dos (2) cotizaciones.

La remuneración de los Asesores Externos se hará de acuerdo con la labor encomendada y las calidades profesionales del asesor.

En el presupuesto deberá figurar una partida para estos efectos.

## TÍTULO V. DEBERES DE LOS DIRECTORES

**Artículo 25º- Obligaciones generales de los Directores.** Los directores obrarán de buena fe en el desempeño de sus funciones, con la diligencia de un buen hombre de negocios. Actuarán con lealtad y deberán cumplir los deberes impuestos por las Leyes, los estatutos, y por el presente Reglamento, orientados siempre por la fidelidad al interés social.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven del presente Reglamento, los directores estarán obligados a:

- i) Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.
- ii) Conocer los informes relevantes respecto del Sistema de Control Interno que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
- iii) Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el Sistema de Control Interno que formulen el Comité de Auditoría, Comité de Activos, Pasivos y Retribuciones, Comité de Nombramientos y Retribuciones, Comité de Gobierno Corporativo y los otros órganos de control interno y externos, adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- iv) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar activamente en las deliberaciones.
- v) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende la Junta Directiva.
- vi) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de aquellas que conforman el sistema de gobierno corporativo.
- vii) Investigar las actuaciones de los administradores que acarreen detrimento patrimonial o exposición a riesgos crediticio, operacional, legal, reputacional por fuera de las políticas y directrices de la institución y hacer efectiva su responsabilidad.
- viii) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y en la ley.
- ix) Prevenir cualquier situación que pueda derivar en conflicto de interés.
- x) Mantener confidencialidad sobre toda la información de La Hipotecaria, que deba mantenerse en reserva, de acuerdo con la ley.
- xi) Guardar secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva, así como de toda aquella información, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, la cual utilizará exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiará con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.
- xii) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.



**Artículo 26.- Deber de confidencialidad de los Directores.** Los directores guardarán total reserva de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités a los cuales pertenezcan y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

**Artículo 27.- Conflictos de Interés.** Con el fin de evitar que se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los miembros de la Junta Directiva, así como para detectar, prevenir y manejar los que se puedan presentar en la realización de actividades de intermediación, La Hipotecaria ha definido en el Código de Buen Gobierno, unas reglas de conducta encaminadas a que las decisiones de los miembros de la Junta Directiva, en todos los casos se tomen dentro de la mayor objetividad y en beneficio de la Hipotecaria.

**Artículo 28.- Deberes de información del Director.** El Director deberá comunicar al Presidente de la Junta Directiva:

- i) La participación que tuviera en el capital de cualquier sociedad que tenga el mismo objeto social de La Hipotecaria o uno similar y si ejerce algún tipo de cargo o función en esta sociedad.
- ii) Si realiza, por cuenta propia o ajena, actividades similares al objeto social de La Hipotecaria.
- iii) De todos los cargos que desempeñen en otras sociedades, incluidas las asesorías y/o prestaciones de servicios, indicando el nombre de la sociedad y el cargo o tipo de servicio.
- iv) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte el carácter o condición en cuya virtud hubiere sido designado Director.
- v) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Director de La Hipotecaria

Dicha información formará parte de un archivo especial en custodia del Secretario General de La Hipotecaria. Para dar cumplimiento a los deberes de información establecidos en el presente artículo, el Secretario General solicitará semestralmente la actualización de la información respectiva de cada uno de los miembros.

**Artículo 29.- Responsabilidad.** Los miembros de Junta Directiva, como administradores, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a La Hipotecaria, a los accionistas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Dentro de los términos de la ley, La Hipotecaria podrá celebrar contratos de seguro que permitan cubrir el riesgo derivado de la actuación de los miembros de Junta Directiva.

## TÍTULO VI. COMITÉS DE APOYO

**Artículo 30.- Comités.** La Sociedad cuenta con los siguientes comités permanentes de apoyo a la gestión de administrar los negocios de la compañía, cuya composición y funciones está contenida en los estatutos, en el Código de Gobierno Corporativo y en su respectivo reglamento:

- i) Comité de Auditoría
- ii) Comité de Activos, Pasivos y Riesgos
- iii) Comité de Nombramientos y Retribuciones
- iv) Comité de Gobierno Corporativo

## TÍTULO VII. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

**Artículo 31.- Aprobación del Reglamento.** La Junta Directiva de La Hipotecaria tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Reglamento, y remitirlo a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento.

**Artículo 32.- Interpretación del Reglamento.** El presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en los estatutos, en las disposiciones legales que regulan el tema de la Junta Directiva, y las normas del Código de Gobierno Corporativo que le sean aplicables a La Hipotecaria.

Corresponde a la Junta Directiva interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

**Artículo 33.- Modificación del Reglamento.** La Junta Directiva de La Hipotecaria tendrá la competencia exclusiva para modificar el presente Reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de Junta, esto es, la mayoría simple.

La Junta Directiva informará de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera sesión de Asamblea General de Accionistas que se celebre posteriormente a su modificación.

**Art. 34°.- Aceptación del presente Reglamento.** La condición de miembro de la Junta Directiva, supone la aceptación del presente Reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.

<b>Cronología de Modificaciones Implementadas</b>		
<b>Acta</b>	<b>Fecha</b>	<b>Asunto</b>
005	28/05/2015	Aprobación del reglamento

\*\*\*

